26 de marzo de 2021 12548

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 08/03/2021, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la ampliación de la instalación solar fotovoltaica denominada Hive Energy-Portachuelo, infraestructuras auxiliares y de evacuación (referencia: 2703/00969-A1). [2021/3302]

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia objeto de la presente resolución: 2703/00969-A1 (DP: PE-566 CI)

Titular: Portachuelo Hive, S.L. NIF: B42526913.

Proyecto: Proyecto ampliación SET Carpio de Tajo 132/30 KV El Carpio de Tajo, redactado por Javier Sanz Osorio y visado por el colegio de graduados en ingeniera de la rama industrial, ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de Aragón. (Reg. 1442510). Se aporta declaración responsable de cumplimiento de la normativa. (reg. 2957761 y 2961847)

Características: Ampliación de la SET Carpio de Tajo 132/20 kV, propiedad de Naturgy Renovables, S.L., instalando una nueva posición de transformador que se conecte al embarrado ya existente, para que toda la energía se vuelque mediante la línea aérea de 132 kV que conecta con la SET Castrejón. La posición de transformador propiedad de Portachuelo-Hive se situará al norte y la posición de línea propiedad de GNFR al sur de la ubicación proyectada actualmente de la subestación Carpio de Tajo 132/20 kV.

Emplazamiento: parcela 5 del polígono 38 del término municipal de El Carpio de Tajo (Toledo).

Finalidad: Evacuación instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

Antecedentes de hecho.

Primero: Con fecha 16/1/2020, se emite resolución de la DG de Transición Energética sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada "Hive Energy-Portachuelo", infraestructuras auxiliares y de evacuación (2703/00969). En la misma se indica que la evacuación se realizara a través de la subestación y línea de evacuación de la instalación solar fotovoltaica Carpio de Tajo titularidad de Naturgy Renovables, S.L.U.

Segundo: Con fecha 30/6/2020, el titular presenta solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto correspondiente a las instalaciones de referencia.

Tercero: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación; solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la instalación así como el condicionado técnico a la misma que consideraran conveniente, con el siguiente resultado:

- Ayuntamiento de Carpio de Tajo. El titular aporta certificado del alcalde indicando el visto bueno del Ayuntamiento (Reg. 1781988).
- Naturgy Renovables, S.L.U. Se recibe escrito del interesado en el que se indica:

"En relación a la conformidad de Gas Natura Fenosa Renovables, S.A., nos remitimos al acuerdo para la evacuación compartida suscrito con Gas Natural Renovables, consistente en la cesión de un derecho de uso de parte de las instalaciones de evacuación de la planta fotovoltaicas Carpio de Tajo, propiedad de GNFR, para la evacuación del Proyecto Portachuelo-Hive, que fue aportado al expediente el pasado 16 de octubre de 2018.

En correspondencia con lo expuesto anteriormente y como prueba de ello, Gas Natural Renovables (Naturgy) está tramitando el proyecto de ampliación de las instalaciones que quedan en su lado en consonancia y coherencia con el proyecto de ampliación de las instalaciones que quedan del lado de Portachuelo-Hive"

Cuarto: La documentación aportada junto a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción fue sometida a información pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 5/11/2020.

Dentro del plazo de información pública no se presentan alegaciones.

Quinto: Se remitió adenda ambiental con la modificación al servicio de medio ambiente, el cual emite informe de 24/11/2020, indicando que "el proyecto referido no supone una ampliación o agravamiento de los efectos ambientales negativos derivados de la ejecución del proyecto ya evaluado, siempre y cuando se dé cumplimiento a los condicionantes referidos en la Resolución de 25/6/2019, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, por la que se formula Informe de impacto ambiental del proyecto: Instalación de planta solar fotovoltaica Portachuelo-Hive y línea eléctrica de evacuación (expediente PRO-TO-18-2324), situado en el término municipal de El Carpio de Tajo (Toledo), cuya promotora es Hive Energy, LTD, no resultando necesario, el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

Sexto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/ as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y ha elaborado con fecha 27/1/2021 informe favorable a las solicitudes presentadas.

Séptimo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha informado favorablemente las solicitudes presentadas.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 21/2013; Ley 4/2007; el Decreto 80/2007; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud Resuelve:

Otorgar a Portachuelo Hive, S.L. la Autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 25/6/2019 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo sobre la evaluación ambiental del proyecto.

Sexto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Séptimo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando el recurrente (o su representante) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos (apartado "Tramitación Online").

Aquellos sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 8 de marzo de 2021

El Director General de Transición Energética MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ